



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

EXPEDIENTE: 08 001 40 53 008 2023 00034 00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. NIT. 890.903.407-9

DEMANDADO: EDGARDO AUGUSTO OSORIO OSORIO CC 72.008.528

RENI RAFAEL GUERRA SOLORZANO CC 72.221.105

DIANA TERESA OSORIO ESCOLAR CC 22.443.327

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL, BARRANQUILLA, DIEZ (10) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Al estar anexo al expediente recurso de reposición presentado por el Dr Julio Mendoza Anaya, quien indica actuar en representación de la parte demandada Diana Teresa Osorio, sería del caso entrar a resolver, si no fuera porque se advierte que el poder no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, comoquiera que no se aportó constancia en mensaje de datos por parte de la poderdante, que demuestre inequívocamente la voluntad de conferir el mandato, remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales; ni tampoco aporta presentación personal de la poderdante.

Sobre el particular, la Honorable Corte Suprema de Justicia en auto 55194 ¹de 3 de septiembre de 2020 indicó:

“específicamente con lo reglado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, un poder para ser aceptado requiere: i) Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder, con, al menos, los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado. ii) Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios. Y, iii) Un mensaje de datos, transmitiéndolo. Es evidente que el mensaje de datos le otorga presunción de autenticidad al poder así conferido y reemplaza, por tanto, las diligencias de presentación personal o reconocimiento.” subraya el despacho.

Siendo así, se abstendrá de darle trámite a la solicitud, a efectos de que sea subsanado el poder en el término de 5 días.

Por lo anteriormente expuesto el juzgado:

RESUELVE:

ÚNICO: Permanezca en secretaría, el recurso de reposición presentado, por el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado, para su subsanación, so pena de tenerlo por no presentado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ

¹ Magistrado: Hugo Quintero Bernate